



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

Por medio del presente se hace público para general conocimiento, que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el día 31 de marzo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial la siguiente Ordenanza:

Ordenanza reguladora de la circulación de vehículos pesados y su estacionamiento en el casco urbano de Yuncos.

Expuesto al público dicho acuerdo inicial durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en Tablón Municipal de Edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 125, de fecha 3 de junio de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho periodo, en aplicación de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11 de 1999, el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y SU ESTACIONAMIENTO EN EL CASCO URBANO DE YUNCOS

Artículo 1.- Se prohíbe con carácter general la circulación de vehículos pesados de más de 3.500 kg. de peso máximo autorizado (PMA), vayan o no cargados, en la calle Real (antigua Ctra. N-401) entre el tramo comprendido desde la confluencia con la Avda. Dr. Fleming y Avda. Ramón y Cajal, hasta la rotonda de la Calle Real (piscina) confluencia con Calle de los Conquistadores, salvo autorización especial, y el estacionamiento de vehículos de más de 3.500 kilogramos en todo el casco urbano. El incumplimiento de esta prohibición constituirá una infracción grave.

La alcaldesa, mediante bando o resolución, o el órgano en quien delegue, en su caso, podrá, de manera excepcional, establecer zonas en las que se autorice el estacionamiento de vehículos de más de 3.500 kilogramos.

Las señales preceptivas de, circulación prohibida y prohibido el estacionamiento se colocarán en las entradas de la localidad.

Artículo 2.- Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículos superior a los 3.500 kg., en lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Artículo 3.- No estarán sometidos a esta restricción de circulación, los siguientes tipos de vehículos en situación de servicio y las actividades que se indican a continuación:

- Destinados a transporte de vehículos averiados, que deban ser retirados de la vía pública.
- Dedicados a servicios públicos y emergencias.
- Dedicados a abastecimiento de comercios, exclusivamente para carga y descarga de los comercios ubicados en la citada vía.
- Dedicados a servicios de transporte público de viajeros.

Artículo 4.- El régimen de aplicación en materia de infracciones y sanciones será el previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 5.- Se considerarán muy graves la reiteración en tres ocasiones en un mismo día de las infracciones graves recogidas en esta ordenanza.

Las infracciones recogidas en la presente ordenanza se sancionarán como:

- Graves: multa de 200,00 euros.
- Muy graves: multa de 500,00 euros.

Procedimiento Sancionador

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 84.4, será competencia de la Sra. Alcaldesa la imposición de las sanciones por infracción de los preceptos de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles, sobre los hechos de la denuncia, y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que puedan presentar en su defensa o designar los denunciados.

Artículo 8.- En las denuncias que se formulen será necesario indicar:

- Identificación del vehículo infractor.
- Identidad del conductor, si ella fuese conocida.
- Relación circunstancial del hecho denunciado, aportando lugar, fecha y hora, de la infracción.
- Número de identificación del Agente de Policía Local.

Artículo 9.- Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad se notificarán mediante la entrega de una copia del boletín, al presunto infractor, firmada por el agente denunciante y el denunciado, sin que la rúbrica de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.



En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Procederá la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente. En éste caso, se colocará, sujetado por el limpiaparabrisas del vehículo, un aviso informativo de la denuncia formulada, en el que constará su matrícula, fecha, hora y lugar de la denuncia, hecho denunciado y precepto infringido. Sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 10.- Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 11.- Como norma general, las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a los que se refieren los artículos 8 y 9 de la ordenanza, y el derecho que le asiste al denunciado a realizar las alegaciones a que se refiere el artículo 13 de la misma.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

a) Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detención del vehículo cause un riesgo concreto.

b) Cuando por factores meteorológicos, obras ú otras circunstancias, la detención del vehículo origine un riesgo concreto.

c) Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos, a través de medios de captación y reproducción de imágenes que puedan identificar al vehículo.

d) En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 12.- A efecto de las notificaciones se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo, aquel que expresamente hubiera indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto, se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en los artículos 58,59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.- Los expedientes sancionadores serán instruidos por el órgano competente del Ayuntamiento de Yuncos, quien dispondrá la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante, en su caso, para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta. Solo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, la pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 14.- La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Esta no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora, transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiese producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y habiendo intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa, y haya que trasladar el expediente a dicha Administración, el plazo de caducidad se suspenderá, y se reanudará durante el tiempo que reste hasta un año, una vez sea firme la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 15.- Contra las resoluciones del órgano municipal, en materia sancionadora, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Las que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en las normas que regulan dicha jurisdicción.

Disposición adicional

Además de las que ya le han sido otorgadas a lo largo del articulado de la presente ordenanza, se atribuyen a la Alcaldía las siguientes facultades, que se ejercerán mediante bando o resolución, publicándose estos últimos, en su caso, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

- La de fijar criterios de aclaración e interpretación de esta ordenanza.



- Por causas excepcionales suficientemente motivadas, las de modificación y suspensión temporales de todas o alguna de las normas de la presente ordenanza, dando cuenta al pleno de la correspondiente resolución o bando, en la primera sesión que se celebre; estas medidas excepcionales tendrán siempre carácter temporal debiéndose, para la modificación de la ordenanza, en su caso, seguir el mismo procedimiento que para su aprobación.

Disposición final

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Yuncos 13 de julio de 2016.-La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.º I.- 4471